



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-47186611-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.588), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 13/18, N° 42/23 y N° 387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-38812452-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-47186611-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2024-47186611-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 16 de diciembre de 2024 contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 14 de octubre de 2024, una persona solicitó conocer qué criterio o instrucción tiene la Policía de la Ciudad frente al corte de calles por protestas y por qué los policías toman fotografías y realizan videos de los protestantes. Asimismo, solicitó saber para qué se utilizan dichos registros;

Que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2024-44146067-GCABA-SECSEG el día 22 de noviembre de 2024. Expresó que la Ley N° 5.688 sienta los principios básicos inveterados a los que debe ceñirse la prestación profesional del servicio. Agregó que para aquellos casos en que la conducta realizada no se ajuste a derecho, se cuenta con distintos resortes disciplinarios para juzgar aquellas conductas que puedan llegar a estar incursas en delitos o faltas administrativas;

Que, el día 16 de diciembre de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que del expediente electrónico surge que la respuesta fue notificada el día 22 de noviembre del corriente año y registrada mediante informe IF-2024-44153851-GCABA-DGTALSEG, por lo que el interesado podía interponer su reclamo ante el Órgano Garante hasta el día 13 de diciembre (conforme el artículo 32 de la Ley N° 104). Sin embargo, el presente reclamo ingresó con fecha 16 de diciembre, es decir, tres (3) días corridos luego de agotado el plazo legal;

Que la interposición del reclamo con posterioridad al vencimiento del plazo no se ajusta a los requisitos de

admisibilidad previstos en el artículo 32 de la Ley N° 104. Por este motivo, no corresponde a este Órgano Garante analizar la calidad de la respuesta recibida en el marco del expediente de solicitud (Conf. RESOL-2019-9-OGDAI y RESOL-2019-35-OGDAI) y debe rechazar formalmente el reclamo;

Que, con carácter pedagógico, se hace saber al reclamante la posibilidad de interponer nuevamente la correspondiente solicitud de acceso a la información pública y de acceder en tiempo y forma a esta instancia revisora en el caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto contra la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad, a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.